

INFORME SECRETARIAL: Hoy 28 de septiembre de 2021 le informo Señora Jueza que se recibió vía correo electrónico de las 16:49 horas, por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales de Bello, Antioquia, la solicitud de amparo tutelar al cual le correspondió el número 0508831040022021-00101. Sírvase proveer. Ingresa a Despacho a primera hora hábil del 29 de septiembre de 2021.


ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS
Oficial mayor



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Bello, Antioquia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela	050883104002-2021-00101
Accionante	JOSÉ NAUDIN MUÑOZ CORREA
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELLO
Decisión	Se avoca el conocimiento de la tutela -NIEGA MEDIDA PROVISIONAL-

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1º del 333 de 2021, se admite la tutela instaurada por **JOSÉ NAUDIN MUÑOZ CORREA**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELLO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en consideración a la entidad y el lugar donde se está presentando la presunta vulneración y/o amenaza de derechos fundamentales presuntamente vulnerados, de manera que se dará el trámite previsto en el Decreto 306 de 1992.

Por Secretaria, ofíciase a los representantes legales de las entidades, o a quienes hagan sus veces, con copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos jurídicamente relevantes; suministren la información correspondiente, podrán aportar y solicitar pruebas, todo dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiendo que en caso de no pronunciarse dentro del término, se tendrán por ciertos los hechos, se practicarán las pruebas necesarias para la resolución del caso, y antes del vencimiento del término legal para resolver, ingrese a Despacho para lo pertinente.

Así mismo, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELLO, según como corresponda, que de manera inmediata publiquen en sus páginas WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se puedan encontrar en lista de legibles del empleo denominado "*SUBCOMANDANTE DE TRANSITO para el municipio de BELLO, código de empleo 338, nivel técnico, grado 4 número de OPEC 42986, proceso de selección número 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019*", de igual manera a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la referida convocatoria hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las

causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurran al presente trámite constitucional.

Finalmente, con respecto a la medida provisional solicitada, por el momento no es procedente, toda vez que el artículo 07 del Decreto 2591 de 1991, las contempla para proteger anticipadamente derechos fundamentales desde la presentación de la solicitud, cuando despunte necesario y urgente para garantía constitucional, sin embargo, ni de los hechos ni de los medios de conocimiento expuestos se avizoró la inminencia, ni se evidencian criterios de urgencia inmediata, pues no se advierte riesgo de sufrir un perjuicio irremediable durante el lapso del término constitucional, perentorio de por sí, pues la decisión que al caso corresponda se adoptará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA A. QUINTERO TABARES
JUEZA

Firmado Por:

Monica Alexandra Quintero Tabares
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c890fd69c04f5142f8dd9c661b7ce5d7afc786a2e7bf248cc8e05b7c73bbaf6

Documento generado en 29/09/2021 04:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>